

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	15 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

**NÚMERO SUELTO, 0'60**

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



**TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRANTADA**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para que mientras dura la presente jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

**Ministerio de Estado:**

Reales decretos nombrando Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro á D. José López Domínguez y D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto aprobatorio del arrendamiento de un local en

la calle de los Madrazo á fin de instalar en él la Escuela Superior de Comercio de Madrid.  
Otro jubilando á D. Manuel Blasco y Amigó, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

**Administración central:**

**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**HACIENDA.**—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Mayo de los años 1906, 1907 y 1908.

**Administración provincial:**

*Junta diocesana del Obispado de Santander.*—Subastas de obras de reparación de los templos que se expresan.  
*Pirotecnia militar de Sevilla.*—Subasta pública para la enajenación de los artículos inútiles que se relacionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Mombeltrán.*—Subasta para contratar el servicio del alumbrado eléctrico de esta ciudad.  
*Ayuntamiento constitucional de Villaiba de los Barros.*—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta población.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que mientras dure la presente jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE ESTADO

**REALES DECRETOS**

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. José López Domínguez, Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendreislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

**REALES DECRETOS**

Cumplidas las formalidades determinadas en la Real orden de 20 de Febrero de 1904 para aplicación del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el proyecto de contrato celebrado entre D. Víctor Pío Brugada y Panizo, Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, como representante de la Administración, autorizado por Real orden de 20 de Mayo último, y D. Joaquín Angoleti y Mesa, en concepto de administrador de D. Alejandro Mora y Riera, Marqués de Casa Riera, propietario de la finca núm. 15 de la calle de los Madrazo de esta Corte, para arrendamiento del piso principal de la mencionada casa, con el patio y dependencias que le son anejas, á fin de instalar en dicho local el expresado establecimiento docente.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona D. Manuel Blasco y Amigó.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

*Dirección general de Navegación y Pesca marítima.*  
*Sección de Hidrografía.*

Al recibirse este aviso, corrijase los planes, cartas, Je-Proterca y cuadernos de Faros correspondientes.

**Grupo 92.**

**MAR DEL NORTE**

**Inglaterra.**

**Ramsgate.**—Normalidad de la luz del muelle del Este.

*Avis aux Navigateurs num. 169/971. Paris, 1908.*

Núm. 530.—La luz del muelle del Este de Ramsgate, fía roja provisional, ha vuelto á su normalidad de luz roja de una oscilación cada 10 segundos.

Situación aproximada: 51º 19' N. y 7º 38' E. (1.º 25' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 54.  
Carta núm. 219 A de la sección II.

**Estuario del Támesis.**—Proyecto de modificación del carácter de la luz de Gunfleet.

*Avis aux Navigateurs num. 171/985. Paris, 1908.*

Núm. 531.—El mes de Septiembre de 1908 se modificará la luz de Gunfleet en la entrada Norte del Támesis; dicha luz, que es de un destello rojo cada 30 segundos, será después de la modificación de un destello rojo cada 15 segundos (destello, 0'7 segundos; eclipse, 14'3 segundos).

Al mismo tiempo, la intensidad de la luz se aumentará de 450 á 8.000 lámparas Cárcel.

Situación aproximada: 51º 46' N. y 7º 33' E. (1º 20' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 62.  
Carta núm. 696 de la sección II.

**El Wash.**—Lynn Deep.—Sustitución del barco-faro «Bar Flat» por una boya luminosa.—Fondeo de un faro flotante sobre el banco Roaring Middle.

*Avis aux Navigateurs num. 178/1.078. Paris, 1908.*

Núm. 532.—a) En sustitución del faro-flotante fondeado en el Lynn Deep, se ha fondeado una boya luminosa negra marcada «Bar Flat», con una luz de un grupo de dos destellos blancos en sucesión rápida cada 10 segundos.

Situación aproximada: 52º 55' N. y 6º 37' E. (0º 25' E. de Gw.)

b) Este faro flotante de luz fija blanca, marcada Roaring Middle, se ha trasladado á 3'2 millas al N. 42º E. de su anterior posición y á dos cables al NE. de la boya que marca el extremo Norte del banco Roaring Middle.

Situación aproximada: 52º 55' N. y 6º 28' E. (0º 16' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 78.  
Carta núm. 239 de la sección II.

**Holanda.**

**Zeegat de Goeree.**—Haringvliet.—Modificaciones del alumbrado y balizamiento.

*Avis aux Navigateurs num. 170/977. Paris, 1908.*

Núm. 533.—Se han retirado las boyas plana negra y cónica roja que reemplazaban á las boyas luminosas Beningen número 1 y núm. 2, quedando estas últimas en sus respectivos lugares.

La boya luminosa núm. 1 se pintó de negro y la núm. 2 de rojo.

Situación aproximada de la boya negra luminosa Beningen núm. 1: 51º 47' N. y 10º 25' E. (4º 13' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 36.  
Carta núm. 44 de la sección II.

(Continuará.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general de Aduanas.**

**ADVERTENCIAS**

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1906, 1907, 1908), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1906, 1907, 1908). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, alabastros...' and 'Vidrios y cristales...' with their respective quantities and values in Pesetas.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE II.— Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

Vertical text on the left margin: 101.361, 115.599, 1.269.780, 421.434, 618.110

Main table with multiple columns containing numbers and descriptions of items like 'Acero en masas y en trozos', 'Hierro y acero en objetos', 'Cadenas y amarras', etc.

Vertical text on the right margin: 27.921, 385.535, 393.901, 28.850, 558.202, 288.914, 692.721, 483.372, 204.635, 153.805, 260.893, 201.608, 330.605, 994.767, 453.893, 5.323, 119.270, 128.052, 38.231, 38.231, 237.205, 381.833, 59.993, 105.181, 8.742, 21.330, 85.519, 11.001, 8.614, 68.718, 55.429, 243.665, 18.431, 75.844, 71.533, 21.927, 275.615, 637.619, 162.339, 74.969, 68.252, 123.391, 129.143, 104.388, 197.624, 623.621, 120.730, 145.743, 256.418, 2.597, 50.956, 195.102, 50.687, 9.039, 219.639, 114.729, 481.084, 21.976, 1.658, 61, 49.206, 246.087, 46.290, 16.359, 106.060, 95.512, 10.454, 85.285, 61.552, 196.335, 51.834, 119.320, 63.978, 2.143, 139.803, 23.741, 33.418, 239.762, 308.555, 402.349, 173.559, 86.789, 47.628, 239.499, 28.464, 59.757, 49.780, 1.816.723, 25.828, 222.001, 15.770, 186.929



Partida del nuevo Arancel	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
	CANTIDADES IMPORTADAS					En los cinco primeros meses de					
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		
1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
67	1.115	1.352	1.422	5.578	3.611	4.700	18.955	22.931	24.174	91.828	79.900
68	>	246	446	>	1.661	2.609	>	831	1.551	>	9.447
69	>	301	713	>	1.408	3.493	>	2.137	4.931	>	21.493
70	>	3.275	3.914	>	8.138	19.992	>	37.662	45.011	>	223.563
71	>	178	236	>	818	1.281	>	3.026	4.012	>	21.777
72	237	33.831	38.499	563.719	129.085	183.126	281.873	197.230	446.830	1.409.374	1.792.143
73	209	25	1.004	13.120	735	2.746	34.374	34.374	85.597	170.732	158.102
74	236	170	338	231.984	1.469	1.566	114.394	124.874	498.693	556.763	817.433
75	16	208	272	112.105	1.183	1.450	1.075	220.497	211.684	313.894	925.768
76	41.995	8.563	9.495	144.817	18.746	171.719	52.074	10.618	11.773	179.573	212.932
77	>	19.744	44.234	>	73.736	222.768	>	44.424	99.539	>	591.238
78	112.749	78.912	178.728	563.719	505.075	716.859	281.873	197.230	446.830	1.409.374	1.792.143
79	47.664	52.083	95.267	231.984	607.790	340.618	114.394	124.874	498.693	556.763	817.433
80	384	85	153	112.105	1.298	633	1.075	220.497	211.684	313.894	925.768
81	>	4.102	24.228	>	30.128	67.500	>	12.306	72.634	>	202.599
82	9.895	30	14	74.252	40.129	50.142	25.193	40.728	63.240	188.600	155.443
83	372	245	355	1.760	4.296	2.085	1.343	884	1.232	6.714	7.528
84	>	1	110	>	1	116	>	5	496	>	523
85	>	39	330	>	353	1.551	>	224	1.898	>	8.919
86	>	185	738	>	855	3.142	>	1.665	5.942	>	27.678
87	>	2.427	3.502	>	8.912	14.573	>	41.259	59.534	>	247.741
88	>	571	1.845	>	3.481	9.028	>	12.847	41.513	>	293.131
89	>	2.578	1.443	>	10.147	5.255	>	58.005	32.408	>	118.239
90	>	1.281	1.983	>	7.237	43.554	>	67.422	193.290	>	246.058
91	24.534	11.522	13.754	102.784	60.371	62.538	83.170	39.060	46.626	348.438	212.003
92	>	6.623	6.550	>	30.062	32.255	>	29.936	29.696	>	145.793
93	2.777	1.645	784	13.888	9.032	10.285	9.414	5.577	2.658	47.080	34.851
94	>	515	756	>	3.421	5.481	>	2.178	3.198	>	23.183
95	>	102	247	>	764	1.913	>	2.295	5.553	>	22.794
96	805	38	380	4.028	333	1.691	36.426	1.719	1.757	182.265	79.518
97	97.564	101.265	115.035	460.952	518.391	650.837	330.742	343.292	389.969	1.562.628	2.206.333
98	>	11.677	11.316	>	7.124	57.828	>	52.780	51.148	>	32.200
99	>	59	59	>	7.124	57.828	>	267	27.174	>	87.423
100	>	2.951	1.913	>	35.206	15.473	>	16.673	10.808	>	3.618
101	>	11.175	13.913	>	16.593	48.410	>	2.570	3.200	>	11.134
102	>	6.368	1.468	>	154.302	13.551	>	2.845	4.699	>	4.506
103	>	4.171	2.413	>	14.634	11.311	>	1.877	1.086	>	5.091
104	>	13.754	23.494	>	69.454	116.584	>	31.084	53.036	>	156.987
105	3.059	200	5.211	15.299	48.184	58.942	1.713	112	2.918	8.567	33.098
106	9.827	15.734	16.655	49.135	62.601	90.305	6.682	10.699	11.352	24.183	61.407
107	8.438	7.686	6.386	42.189	27.078	34.210	14.200	12.989	10.792	33.420	57.815
108	10.468	1.414	1.468	48.894	6.898	13.587	59.040	7.975	8.230	275.762	76.631
109	289.600	26.132	9.058	1.448.002	63.998	123.249	327.248	29.529	10.236	1.636.242	139.271
110	26.712	317	121	110.088	1.178	555	75.328	894	341	310.508	1.817
TOTAL DE LA CLASE.....											
180	86.512	58.781	18.551	180.124	350.948	251.744	77.861	52.903	16.696	162.112	225.568
181	23.043	65.376	40.460	300.501	282.898	277.461	23.504	67.703	41.239	305.510	283.011
182	15.789	19.611	18.653	150.561	107.250	111.155	2.842	3.529	3.357	27.095	238.533
183	3.011.938	7.292.457	4.669.805	16.819.196	28.954.875	20.482.531	1.265.037	3.062.831	1.961.318	7.064.063	8.518.663
184	116.088	77.865	46.286	580.437	509.144	455.502	23.218	15.573	9.257	116.087	101.228
185	22.216	15.622	13.258	111.080	93.151	77.203	35.101	24.682	20.947	175.505	147.177
186	128.585	102.881	153.982	710.081	633.932	680.100	159.445	127.572	193.943	880.498	789.312
187	12.910	1.959	908	1.475	5.324	1.810	499	3.291	1.535	81.325	3.035
188	99.852	15.432	18.217	64.549	97.797	98.711	16.295	30.977	26.615	81.325	123.375
189	>	53.085	98.762	499.250	89.568	123.508	10.984	1.697	2.693	54.920	13.584
190	10.168	5.669	10.932	46.562	42.698	340.420	89.123	7.962	14.514	394.381	59.616
191	230.946	549.043	221.776	1.169.086	1.694.432	1.375.126	260.969	620.418	259.554	1.321.065	1.915.093
192	1.887	2.247	12.209	13.024	15.289	13.621	5.321	6.336	104.234	43.114	525.771
193	40.298	49.447	46.117	207.756	247.916	232.643	91.055	111.750	104.234	469.529	550.238
194	186.690	135.169	182.149	894.528	814.637	1.059.269	128.655	92.591	128.891	608.279	740.714
195	62.510	49.615	51.731	265.410	247.453	301.245	105.612	83.819	87.425	415.210	599.104
196	>	6.659	5.651	>	44.836	44.327	>	11.253	8.541	>	74.850
197	>	24.074	31.306	>	61.826	107.182	>	33.914	30.123	>	123.614
198	52.549	24.074	31.306	273.952	284.850	107.182	267.843	329.237	275.523	1.806.273	1.693.328
199	29.905	10.538.645	31.860	149.523	0.891	25.217	6.878	2.492.888	4.410	34.390	75.651
200	18.156.547	5.397.172	8.640.615	107.452.501	52.990.172	55.277.190	1.001.168	2.492.888	2.890.490	12.187.739	12.713.751
201	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
202	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

CLASE III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Kilog.  
 Aceites de coco y palma.....  
 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....  
 Palos y cortezas tintóreas y curtientes.....  
 Simiente de sésamo y de lino, etc.....  
 Colofonias y breas vegetales.....  
 Productos vegetales empleados en la medicina.....  
 Dichos, no clasificados.....  
 Extracto de regalaz.....  
 Productos del reino animal empleados en la medicina.....  
 Ores y tierras para pintar, sin moler.....  
 Dichos, molidos.....  
 Anil y cochinitilla.....  
 Extractos tintóreas vegetales.....  
 Barnices con base de alcohol.....  
 Los demás barnices.....  
 Colores minerales en polvo ó terrón.....  
 Dichos, preparados con aceites.....  
 Tintas para escribir.....  
 — de imprenta y cremas.....  
 Colores derivados de la hulla.....  
 en pasta ó líquidos.....  
 Superfosfatos de cal, etc.....





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En los cinco primeros meses de			En los cinco primeros meses de		
			1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
287		Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos		302	290		3.144	2.295		4.106	3.915		42.701	30.994
288		Dichos, de 21 a 30 idem		260	499		2.252	2.318		4.355	8.663		37.779	39.722
289		Dichos, de 31 a 40 idem			8		17	30			132		314	607
290		Dichos, de 41 en adelante					39	3					933	67
291		Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m <sup>2</sup>		582	524		3.609	3.710		6.620	6.037		41.353	43.086
292		Dichos, de 201 a 300 gramos		652	740		3.609	4.627		9.570	11.157		52.573	69.221
293		Dichos, de 151 a 200 idem		723	593		3.599	3.447		14.787	12.271		73.623	71.045
294		Dichos, hasta 150 idem		1.324	1.079		12.546	6.513		37.671	39.723		353.894	184.884
295		Tejidos de algodón acolchados		552	503		2.469	3.410		6.981	7.855		31.555	47.637
296		Paños de algodón, veludillos y felpas		2.016	2.843		10.186	15.016		20.160	28.630		102.210	151.097
297		Alfombras de algodón		89	366		181	579		400	1.617		6.927	15.027
298		Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos		5.313	3.272		19.340	12.386		23.908	14.724		87.029	55.736
299		— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.		7	870		870	1.837		32	3.915		8.263	8.263
300		— engomados para forros de sombreros		560	1.984		5.424	9.856		2.520	8.918		24.407	44.370
301		Tules de algodón, lisos		576	1.295		7.225	10.389		12.486	33.234		153.187	229.279
301		Dichos labrados, lisos		10.241	6.148		46.657	53.681		290.247	176.039		1.322.762	1.531.283
301(a)		Borlados sobre tul		3.446	3.871		10.466	14.193		97.349	109.353		295.654	402.952
301(b)		Los demás bordados sobre tejido de algodón		13.420	89.885		67.166	89.885		544.038	379.242		1.837.439	2.559.152
302		Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones		939	939		2.275	4.479		15.208	19.015		46.220	90.780
303		Dichos, en cualquiera otra clase de objetos		747	3.943		15.912	20.271		117.605	111.686		450.446	557.510
304		Cubrecorsés, aunque estén cosidos		4.163	3.943		326	17		67.842	83.907		333.481	481.152
305		Passamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho		7.515	9.166		36.875	52.858		167.211	167.211		25.349	19.553
306		Mechas para lámparas y bujías		885	1.893		7.243	5.587		45.378	44.658		131.985	122.237
306		Redes de algodón y las hamaças		5.042	4.982		12.665	13.593						
TOTAL DE LA CLASE										9.024.951	11.070.250		57.542.888	74.052.839
307		CLASE V.—Cáñamo, lino, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas												
308		Cáñamo en rama y rastrellado y la estopa de cáñamo		108.600	523.278		2.666.505	2.151.194		290.727	470.959		879.244	1.035.075
309		Lino y ramio en rama y rastrellados y sus estopas		18.020	53.298		121.062	168.858		57.969	53.298		121.652	168.858
310		Yute, abacá, pita, y demás fibras vegetales, en rama		4.392.764	1.095.992		18.613.712	9.146.128		1.757.106	485.795		6.325.082	3.658.451
311		Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20		9.555	44.883		288.802	193.597		112.975	79.889		519.844	318.451
312		Dicha, del 21 al 50		192.127	74.247		862.229	415.168		238.748	167.046		1.740.699	934.095
313		Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10		203.428	7.966		57.511	43.299		26.288	189.787		144.207	144.207
314		Dicha, del 11 al 20		5.110	365.027		481.944	1.438.722		63.520	236.317		298.805	892.009
315		Dicha, del 21 en adelante					16.004	11.476		4.343			13.601	9.755
316		Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros		1.238	1.117		2.865	4.878		5.484	7.428		16.191	28.677
317		Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos		26.073	57.020		52.727	68.214		58.654	128.295		118.535	153.482
318		Dichos, de 51 en adelante		44.451	32.873		179.769	227.469		62.291	46.021		251.676	318.551
319		Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos		730	2.251		11.542	13.339		13.582	8.477		44.031	49.377
320		Dichos, de 11 á 20		6.833	2.124		9.462	12.887		44.041	36.786		151.402	203.073
321		Dichos, de 21 á 35		290	782		2.748	3.529		4.880	29.280		103.207	123.923
322		Dichos, de 36 en adelante		5.049	1.319		3.061	5.317		18.012	25.071		59.603	99.978
323		Dichos, labrados, hasta 20 hilos					176	290		520	700		9.410	12.360
324		Dichos, de 21 á 35					25	6					1.620	64.156
325		Dichos, de 36 en adelante					3.385	2.643		15.672	4.104		81.360	41.156
326		Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón					64	75		560	1.288		3.668	4.228
327		Encajes de cáñamo, lino ó ramio					15	35		60	300		300	780
328		Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio												
329		Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos		2.998	2.230		10.677	8.851		2.682	5.026		24.215	19.923
330		Dichos, de 11 á 20		365			1.050	794		2.008	1.040		5.807	2.306
331		Dichos, de 21 en adelante		248	391		1.774	1.736		1.674	2.639		1.333	6.829
332		Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón		65	20		501	176		585	180		4.527	1.584
333		Dichos, labrados para otros usos		167	266		10.611	3.925		732	1.152		47.750	20.973
334		Alfombras de fibras vegetales		185	237		425	789		2.081	2.666		4.782	8.876
335		Passamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho		508	1.585		9.532	10.275		2.286	7.178		40.914	46.288
336		Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales		121	312		598	948		1.361	3.510		6.727	10.463
337		Redes de fibras vegetales, excepto algodón												
TOTAL DE LA CLASE										2.616.375	1.822.527		11.361.251	12.920.852
338		CLASE VI.—Lana, crines, pelos y sus manufacturas												
339		Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos		56.855	22.942		73.103	194.899		30.292	51.620		164.482	304.024
340		Pelo de conejo, liebre y otros semejantes		3.807	1.661		17.576	14.820		42.829	18.686		198.630	166.726
341		Pelo humano sin labrar y labrado		56	76		106	615		3.136	4.296		10.973	34.440
342		Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos		3.678	6.514		10.951	18.812		20.714	36.739		53.393	106.090
343		Lana común sucia		174	23.049		8.297	37.507		3.829	41.488		14.935	67.513
344		La misma, lavada		31.829	86.209		109.092	327.153		93.880	340.526		430.913	1.291.125
345		Desperdicios de lana cardada y las barbas de estambre		670	4.513		32.191	81.806		1.508	10.154		81.004	71.562
346		Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo		148.339	159.508		601.060	801.185		687.915	797.540		3.005.300	4.001.925
347		Los mismos, teñidos		233	100		876	562			620		21.799	5.282
348		Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros, en kilogramo		214	508		4.969	4.460		4.998	3.595		31.817	31.259
349		Dichos desde 50.501 á 70.500 metros		348	532		638	592		2.565	5.803		5.803	4.703
350		Dichos desde 70.501 á 80.500 metros		1.768	1.503		5.536	9.833		16.940	6.150		6.150	61.469
351		Dichos desde 80.501 á 90.500 metros		9.498									247.116	115.220

4.940 6.150 115.250 41.460 317.116 10.130 19.780 9.884 5.566 51.556 1.503 1.709 9.498 1.503 1.709 9.498

14.307 17.160 11.074 8.186 207 68 13.231 18.019 2.079 7.859 144.525 16.955 2.003.445 785.736 386.649 472.821 200.040 354.920 43.527 23.900 21.950 2.179.271 209.925 29.301 26.321 149.473 606.730 21.605 118.580 190.425 248.455 292.708 708.641 948.594 1.473.797 11.828.395

8.501 9.976 1.713 5.845 564 41 56.243 18.311 90 79.844 42.917 48.222 8.900 47.928 21.870 5.915 8.700 300 8.841 923 759 16.737 23.829 44.564 16.254 15.609 2.996 2.100 1.092 1.014 2.556 1.861.682 3.397 430.650 126.224 59.010 74.375 51.120 87.680 10.035 1.041 1.120 291.655 33.525 3.387 3.912 99.218 6.960 32.175 17.741 32.902 84.942 198.092 1.534.816 1.739.943 525.331 12.945.151 17.600 23.046 210.539 64.531 13.417 38.858 436.124 4.782 3.389 16.476 61.620 56.934 9.637 11.628 8.346 40.060 9.457 1.797 32.315 194.245 47.508 4.702 58.875 112.635 74.341 31.475 325 3.553 68.550 88.847 18.522 12.281 18.399 2.875.810 1.947 5.870 71.325 14.836 11.874 57.144 3.389 3.427 162.811 74.438 28.025 7.193 1.961 2.112 8.656 27.962 9.918 1.571 3.544 25.549 14.161 18.287 7.394 10 1.757 11.342 40.381 6.443 3.188 2.028 3.387 3.090.128 104 17.691 23.869 91.359 150 28.308 15.567 1.745 6.969 10.652 2.320 210 8.656 36.856 10.026 1.586 12.171 13.100 17.961 6.406 824 18.398 79.435 4.042

2.7036 2.367 230 1.681 23 5 26.164 9.136 61 24.594 13.782 30.448 3.319 25.110 25.450 5.376 3.264 643 3.129 636 17.396 3.716 1.561 668 299 758 84 78 359 395 1.510 44.521 14.031 4.969 23.104 10.937 145 11 2.508 369 591 27 105 680 21 48 291 314 724 2.131 3.504 3.090.128 104 17.691 23.869 91.359 150 28.308 15.567 1.745 6.969 10.652 2.320 210 8.656 36.856 10.026 1.586 12.171 13.100 17.961 6.406 824 18.398 79.435 4.042

13.231 18.019 2.079 7.859 207 68 14.307 17.160 11.074 8.186 56.243 18.311 90 79.844 42.917 48.222 8.900 47.928 21.870 5.915 8.700 300 8.841 923 759 16.737 23.829 44.564 16.254 15.609 2.996 2.100 1.092 1.014 2.556 1.861.682 3.397 430.650 126.224 59.010 74.375 51.120 87.680 10.035 1.041 1.120 291.655 33.525 3.387 3.912 99.218 6.960 32.175 17.741 32.902 84.942 198.092 1.534.816 1.739.943 525.331 12.945.151 17.600 23.046 210.539 64.531 13.417 38.858 436.124 4.782 3.389 16.476 61.620 56.934 9.637 11.628 8.346 40.060 9.457 1.797 32.315 194.245 47.508 4.702 58.875 112.635 74.341 31.475 325 3.553 68.550 88.847 18.522 12.281 18.399 2.875.810 1.947 5.870 71.325 14.836 11.874 57.144 3.389 3.427 162.811 74.438 28.025 7.193 1.961 2.112 8.656 27.962 9.918 1.571 3.544 25.549 14.161 18.287 7.394 10 1.757 11.342 40.381 6.443 3.188 2.028 3.387 3.090.128 104 17.691 23.869 91.359 150 28.308 15.567 1.745 6.969 10.652 2.320 210 8.656 36.856 10.026 1.586 12.171 13.100 17.961 6.406 824 18.398 79.435 4.042

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Seda en capulos y desperdicios, Borra de seda en rama) and numerical values.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 2 columns: Item description (e.g., Pasta para fabricar papel, Papel continuo, hasta 20 gramos m²) and numerical values.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo Arancel

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Duelas..... Kilog
Traviesas para ferrocarriles.....
Postes y palos redondos de madera ordinaria.....
Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....
— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....
— en tablas cepilladas.....
— fina en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.....
— en tablas, desde 5 a 40 mm. inclusive de grueso.....
— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso.....
Aros, flejes y enrejados.....
Pipería de madera para líquidos.....
Las demás para otros usos.....
Pavimentos de madera.....
Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....
Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....
Listones de madera ordinaria en blanco.....
Dichos, concluidos, y los de maderas finas.....
Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.....
Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura.....
Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de.....
— de todas clases de maderas, tallados.....
Dichos, forrados con piel y seda.....
Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....
Carbón y demás combustibles vegetales.....
Corcho en tablas, planchas y serrín.....
Dicho, manufacturado.....
Esparto sin labrar.....
Enea, caña, crin y otras materias, sin labrar.....
Dichas materias y el esparto cortados.....
Dichas, en cestos y otros envases toscos.....
Dichas, en cordelería y esteras.....
Dichas, en muebles forrados de tejidos.....
Dichas, en otra clase de muebles.....
Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.....
Dichas, en los demás objetos no expresados.....
Dichas, en objetos con otras materias.....
Plantas vivas.....

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Caballos castrados que pasen de la marca..... Unids.
— enteros ídem id.....
Yeguas que pasen de la marca.....
Caballos y yeguas que no pasen de la marca.....
Potros y potrancas hasta tres años.....
Mulos y mulas hasta dos ídem.....
— y mulas de más de dos ídem.....
Ganado asnal.....
Vacas de leche.....
Las demás vacas, los bueyes y toros.....
Terneros y terneras.....
Ganado de cerda.....
— lanar.....
— cabrío.....
Aves no usadas en la alimentación.....
Los demás animales no expresados.....
Cueros y pieles sin curtir, secos.....
Dichos, frescos, estén ó no salados.....
Pieles de cabra de la India, en pasta.....
Piel de gamuza y pergamino.....
Suela ó corvejón.....
Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena.....
Todas las demás pieles no expresadas.....
Pieles cortadas en trozos.....
Correas y cuerdas de cuero para transmisión.....
Pieles de conejo y liebre en estado natural.....
Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de a brigo y adorno.....
Dichas, en objetos confeccionados.....
Guantes de piel.....
Calzado de ídem.....
Bañiles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel.....
Arneses y atarajes de cuero ó piel para carruajes ó caballerías.....
Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso.....
Dichos, hasta 2 kilogramos.....
Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural.....
Dichas, preparadas ó manufacturadas.....

Table with 10 columns: Partida del nuevo Arancel, En el mes de Mayo de 1906, 1907, 1908, En los cinco primeros meses de 1906, 1907, 1908, En los cinco primeros meses de 1907, 1908, 1908, En los cinco primeros meses de 1908, 1908. Values are in Pesetas.

Table with 10 columns: Partida del nuevo Arancel, En el mes de Mayo de 1906, 1907, 1908, En los cinco primeros meses de 1906, 1907, 1908, En los cinco primeros meses de 1907, 1908, 1908, En los cinco primeros meses de 1908, 1908. Values are in Pesetas.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

F. del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	En los cinco primeros meses de...				En el mes de Mayo de...				En los cinco primeros meses de...				En los cinco primeros meses de...			
		1906	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909
573	509				4.700	315.370		92.580	4.700								
574	510		47.454	285.981	1.201.276	1.691.781	485.739	1.201.276	1.201.276	34.641	268.753	351.539	1.235.001	16.685	7.624	38.871	875.932
575	511	2.677	2.411	2.598	69.416	29.796	13.613	69.416	69.416	1.350	1.455	7.624	16.685	2.139.093	2.139.093	1.373.295	1.373.295
576	512	440.000	492.000		3.015.000	3.764.000	4.743.000	3.015.000	3.015.000	221.892	189.440	189.440					
577	513		320.000		11.192.000					4.656							
578	514		6.000														
579	515	1.362.690															
580	516		3.066	7.460	40.460	304.000	193.066	40.460	40.460	9.111	2.917	76.281	120.080	76.281	15.932	15.932	
581	517		1	5	9	11	10	9	9	1.707	2.431	72.219	127.125	72.219	8.194	8.194	
582	518	11.000	5.036	7.170	24.170	375.000	213.036	24.170	24.170								
583	519																
584	520																
585	521																
586	522																
587	523																
588	524																
589	525																
590	526																
591	527																
592	528																
593	529																
594	530																
595	531																
596	532																
597	533																
598	534																
599	535																
600	536																
601	537																
602	538																
603	539																
604	540																
605	541																
606	542																
607	543																
608	544																
609	545																
610	546																
611	547																
612	548																
613	549																
614	550																
615	551																
616	552																
617	553																
618	554																

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

F. del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	1906	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909	1906	1907	1908	1909
589	319	213.856	212.612	207.197	955.892	965.489	1.074.911	1.074.911	955.892	374.248	372.071	562.595	1.881.095
590	320	514	464	418	2.493	5.782	2.077	2.077	2.493	406	367	330	1.610
591	321	1.686	37.575	41.046	131.363	313.510	161.738	161.738	131.363	1.617	33.818	36.911	145.564
592	322	129.650	152.454	115.255	432.012	433.930	533.216	533.216	432.012	219.109	257.162	191.781	1.062.555
593	323	13.048	16.714	21.802	133.501	102.487	120.112	120.112	133.501	44.102	56.493	73.691	405.978
594	324	1.911.687	1.534.739	2.402.914	18.506.600	15.910.457	15.857.338	15.857.338	18.506.600	1.452.882	1.106.402	1.826.237	12.051.615
595	325	284.348	204.229	232.797	1.259.089	1.812.770	2.521.631	2.521.631	1.259.089	96.678	69.438	79.151	857.355
596	326	51.872	6.005	16.656	308.678	226.034	362.009	362.009	308.678	101.715	135.903	138.903	138.903
597	327	52.148	53.705	35.178	400.595	260.740	440.024	440.024	400.595	104.295	21.482	14.071	176.010
598	328	26.906	883	2.901	146.719	134.530	146.719	146.719	146.719	90.135	98.302	98.302	108.360
599	329	208	61.734	192.210	965.715	1.010	665.580	665.580	965.715	235	149.756	217.510	217.510
600	330	1.023	11	4	2.408	106.314	80.889	80.889	2.408	348	13.890	43.247	27.495
601	331												
602	332												
603	333												
604	334												
605	335												
606	336												
607	337												
608	338												
609	339												
610	340												
611	341												
612	342												
613	343												
614	344												
615	345												
616	346												
617	347												
618	348												

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.  
 Estados Unidos...  
 Francia...  
 Rumania...  
 Rusia...  
 Otros países...  
 TOTAL...  
 Alemania...  
 Austria...  
 Bélgica...  
 Francia...  
 Otros países...  
 TOTAL...  
 Mijo...  
 Dali ó zahina...  
 Maiz...  
 Cebada y los demás cereales...  
 Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maiz...  
 Garbanos...  
 Las demás legumbres secas...  
 Hortalizas...  
 Avellanas y almendras, con ó sin cáscara...  
 Pasas, bigos y dátiles que no sean de mesa...  
 Dátiles, de mesa, y las demás frutas...  
 Remolacha azucarera y orujo de uva...  
 Azúcar...  
 Glucosa...  
 Caramelo líquido y productos análogos...  
 Cacao en grano, de Fernando Poo...  
 Ecuador...  
 Venezuela...  
 Posiciones francesas de América...  
 Otros países...





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', and 'En los cinco primeros meses de' for years 1906, 1907, 1908, and 1909. Includes sub-sections for 'NOMENCLATURA', 'IMPORTACIONES ESPECIALES', and 'ORO Y PLATA'.

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Table with columns for 'Partidas de la nueva Tabla', 'Partidas de la antigua Tabla', and 'En los cinco primeros meses de' for years 1906, 1907, 1908, and 1909. Includes sub-sections for 'NOMENCLATURA' and 'CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos'.

1.529.214 2.868.208 2.970.632 3.925.925 4.19.120 4.10.428 26.726.515 57.361.115 4.742.416 3.055.000 4.742.416 57.361.115 26.726.515 4.10.428 4.19.120 3.925.925 2.970.632 2.868.208 1.529.214

Table with 3 columns: Item description, Quantity, and Price. Includes items like Calamina en estado natural, Fosforita, Mineral de antimonio, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, and Price. Includes items like Oro en joyería y vajilla, Plata en idem, Desperdicios de platero, etc.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Table with 3 columns: Item description, Quantity, and Price. Includes items like Agnas minerales, Aceite de almendras, Aceite de cacahuete, etc.





Vertical text on the left margin containing numbers and small text, likely a reference or index.

Main table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various categories like 'Clase VII', 'Clase VIII', 'Clase IX', and 'Clase X'. Includes sub-headers like 'TOTAL DE LA CLASE' and 'Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria'.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

CLASE X.—Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En los cinco primeros meses de

En los cinco primeros meses de

En los cinco primeros meses de

Table with multiple columns for years (1906, 1907, 1908) and units (Kilos, Unids, Kilog). Rows include categories like 'Piel sin curtir de ganado lanar', 'Pianos', 'Carnes frescas', and 'Aves de corral'. Values are listed in Pesetas.

CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Partidas de la nueva Tabla.

Partidas de la antigua Tabla.

Vertical text on the right margin containing additional data and page numbers.



2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818 2819 2820 2821 2822 2823 2824 2825 2826 2827 2828 2829 2830 2831 2832 2833 2834 2835 2836 2837 2838 2839 2840 2841 2842 2843 2844 2845 2846 2847 2848 2849 2850 2851 2852 2853 2854 2855 2856 2857 2858 2859 2860 2861 2862 2863 2864 2865 2866 2867 2868 2869 2870 2871 2872 2873 2874 2875 2876 2877 2878 2879 2880 2881 2882 2883 2884 2885 2886 2887 2888 2889 2890 2891 2892 2893 2894 2895 2896 2897 2898 2899 2900 2901 2902 2903 2904 2905 2906 2907 2908 2909 2910 2911 2912 2913 2914 2915 2916 2917 2918 2919 2920 2921 2922 2923 2924 2925 2926 2927 2928 2929 2930 2931 2932 2933 2934 2935 2936 2937 2938 2939 2940 2941 2942 2943 2944 2945 2946 2947 2948 2949 2950 2951 2952 2953 2954 2955 2956 2957 2958 2959 2960 2961 2962 2963 2964 2965 2966 2967 2968 2969 2970 2971 2972 2973 2974 2975 2976 2977 2978 2979 2980 2981 2982 2983 2984 2985 2986 2987 2988 2989 2990 2991 2992 2993 2994 2995 2996 2997 2998 2999 3000 3001 3002 3003 3004 3005 3006 3007 3008 3009 3010 3011 3012 3013 3014 3015 3016 3017 3018 3019 3020 3021 3022 3023 3024 3025 3026 3027 3028 3029 3030 3031 3032 3033 3034 3035 3036 3037 3038 3039 3040 3041 3042 3043 3044 3045 3046 3047 3048 3049 3050 3051 3052 3053 3054 3055 3056 3057 3058 3059 3060 3061 3062 3063 3064 3065 3066 3067 3068 3069 3070 3071 3072 3073 3074 3075 3076 3077 3078 3079 3080 3081 3082 3083 3084 3085 3086 3087 3088 3089 3090 3091 3092 3093 3094 3095 3096 3097 3098 3099 3100 3101 3102 3103 3104 3105 3106 3107 3108 3109 3110 3111 3112 3113 3114 3115 3116 3117 3118 3119 3120 3121 3122 3123 3124 3125 3126 3127 3128 3129 3130 3131 3132 3133 3134 3135 3136 3137 3138 3139 3140 3141 3142 3143 3144 3145 3146 3147 3148 3149 3150 3151 3152 3153 3154 3155 3156 3157 3158 3159 3160 3161 3162 3163 3164 3165 3166 3167 3168 3169 3170 3171 3172 3173 3174 3175 3176 3177 3178 3179 3180 3181 3182 3183 3184 3185 3186 3187 3188 3189 3190 3191 3192 3193 3194 3195 3196 3197 3198 3199 3200 3201 3202 3203 3204 3205 3206 3207 3208 3209 3210 3211 3212 3213 3214 3215 3216 3217 3218 3219 3220 3221 3222 3223 3224 3225 3226 3227 3228 3229 3230 3231 3232 3233 3234 3235 3236 3237 3238 3239 3240 3241 3242 3243 3244 3245 3246 3247 3248 3249 3250 3251 3252 3253 3254 3255 3256 3257 3258 3259 3260 3261 3262 3263 3264 3265 3266 3267 3268 3269 3270 3271 3272 3273 3274 3275 3276 3277 3278 3279 3280 3281 3282 3283 3284 3285 3286 3287 3288 3289 3290 3291 3292 3293 3294 3295 3296 3297 3298 3299 3300 3301 3302 3303 3304 3305 3306 3307 3308 3309 3310 3311 3312 3313 3314 3315 3316 3317 3318 3319 3320 3321 3322 3323 3324 3325 3326 3327 3328 3329 3330 3331 3332 3333 3334 3335 3336 3337 3338 3339 3340 3341 3342 3343 3344 3345 3346 3347 3348 3349 3350 3351 3352 3353 3354 3355 3356 3357 3358 3359 3360 3361 3362 3363 3364 3365 3366 3367 3368 3369 3370 3371 3372 3373 3374 3375 3376 3377 3378 3379 3380 3381 3382 3383 3384 3385 3386 3387 3388 3389 3390 3391 3392 3393 3394 3395 3396 3397 3398 3399 3400 3401 3402 3403 3404 3405 3406 3407 3408 3409 3410 3411 3412 3413 3414 3415 3416 3417 3418 3419 3420 3421 3422 3423 3424 3425 3426 3427 3428 3429 3430 3431 3432 3433 3434 3435 3436 3437 3438 3439 3440 3441 3442 3443 3444 3445 3446 3447 3448 3449 3450 3451 3452 3453 3454 3455 3456 3457 3458 3459 3460 3461 3462 3463 3464 3465 3466 3467 3468 3469 3470 3471 3472 3473 3474 3475 3476 3477 3478 3479 3480 3481 3482 3483 3484 3485 3486 3487 3488 3489 3490 3491 3492 3493 3494 3495 3496 3497 3498 3499 3500 3501 3502 3503 3504 3505 3506 3507 3508 3509 3510 3511 3512 3513 3514 3515 3516 3517 3518 3519 3520 3521 3522 3523 3524 3525 3526 3527 3528 3529 3530 3531 3532 3533 3534 3535 3536 3537 3538 3539 3540 3541 3542 3543 3544 3545 3546 3547 3548 3549 3550 3551 3552 3553 3554 3555 3556 3557 3558 3559 3560 3561 3562 3563 3564 3565 3566 3567 3568 3569 3570 3571 3572 3573 3574 3575 3576 3577 3578 3579 3580 3581 3582 3583 3584 3585 3586 3587 3588 3589 3590 3591 3592 3593 3594 3595 3596 3597 3598 3599 3600 3601 3602 3603 3604 3605 3606 3607 3608 3609 3610 3611 3612 3613 3614 3615 3616 3617 3618 3619 3620 3621 3622 3623 3624 3625 3626 3627 3628 3629 3630 3631 3632 3633 3634 3635 3636 3637 3638 3639 3640 3641 3642 3643 3644 3645 3646 3647 3648 3649 3650 3651 3652 3653 3654 3655 3656 3657 3658 3659 3660 3661 3662 3663 3664 3665 3666 3667 3668 3669 3670 3671 3672 3673 3674 3675 3676 3677 3678 3679 3680 3681 3682 3683 3684 3685 3686 3687 3688 3689 3690 3691 3692 3693 3694 3695 3696 3697 3698 3699 3700 3701 3702 3703 3704 3705 3706 3707 3708 3709 3710 3711 3712 3713 3714 3715 3716 3717 3718 3719 3720 3721 3722 3723 3724 3725 3726 3727 3728 3729 3730 3731 3732 3733 3734 3735 3736 3737 3738 3739 3740 3741 3742 3743 3744 3745 3746 3747 3748 3749 3750 3751 3752 3753 3754 3755 3756 3757 3758 3759 3760 3761 3762 3763 3764 3765 3766 3767 3768 3769 3770 3771 3772 3773 3774 3775 3776 3777 3778 3779 3780 3781 3782 3783 3784 3785 3786 3787 3788 3789 3790 3791 3792 3793 3794 3795 3796 3797 3798 3799 3800 3801 3802 3803 3804 3805 3806 3807 3808 3809 3810 3811 3812 3813 3814 3815 3816 3817 3818 3819 3820 3821 3822 3823 3824 3825 3826 3827 3828 3829 3830 3831 3832 3833 3834 3835 3836 3837 3838 3839 3840 3841 3842 3843 3844 3845 3846 3847 3848 3849 3850 3851 3852 3853 3854 3855 3856 3857 3858 3859 3860 3861 3862 3863 3864 3865 3866 3867 3868 3869 3870 3871 3872 3873 3874 3875 3876 3877 3878 3879 3880 3881 3882 3883 3884 3885 3886 3887 3888 3889 3890 3891 3892 3893 3894 3895 3896 3897 3898 3899 3900 3901 3902 3903 3904 3905 3906 3907 3908 3909 3910 3911 3912 3913 3914 3915 3916 3917 3918 3919 3920 3921 3922 3923 3924 3925 3926 3927 3928 3929 3930 3931 3932 3933 3934 3935 3936 3937 3938 3939 3940 3941 3942 3943 3944 3945 3946 3947 3948 3949 3950 3951 3952 3953 3954 3955 3956 3957 3958 3959 3960 3961 3962 3963 3964 3965 3966 3967 3968 3969 3970 3971 3972 3973 3974 3975 3976 3977 3978 3979 3980 3981 3982 3983 3984 3985 3986 3987 3988 3989 3990 3991 3992 3993 3994 3995 3996 3997 3998 3999 4000

Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various export categories like 'Almendra en cáscara', 'Vino tinto ordinario', 'Aguardiente común', etc.

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference code.

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
			En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de				
			1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
383		Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportados á.....	1.903	5.149	16.171	386	3.256	2.278	183.960	34.740	123.400	411.920	1.293.680
384		— en botellas.....	12.028	43.937	62.744	245	770	4.320	32.220	22.050	236.320	1.291.230	1.740.320
385	227	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados á.....	8.849	15		1.841	2.348	11.475	165.690	45.340	310.880	1.575.280	1.735.400
		— en botellas.....				885	3.672	789	79.650	23.760	31.120	98.480	119.040
		TOTAL.....	2.903	20.469	20.407	6.868	20.469	176.220	257.120	618.120	1.522.530	1.842.210	1.836.630
		Asia y Oceanía.....	11	40	16	3	119	38	360	2.610	880	3.200	1.280
		Francia.....	454	9.588	2.278	454	3.256	2.278	183.960	34.740	123.400	411.920	1.293.680
		Inglaterra.....	48	2.062	673	48	770	4.320	32.220	22.050	236.320	1.291.230	1.740.320
		Resto de Europa y Africa.....	131	11.475	752	131	2.348	11.475	165.690	45.340	310.880	1.575.280	1.735.400
		Cuba y Puerto Rico.....	78	3.672	789	78	3.672	789	79.650	23.760	31.120	98.480	119.040
		Resto de América.....	1.958	16.917	20.407	1.958	20.469	176.220	257.120	618.120	1.522.530	1.842.210	1.836.630
		Asia y Oceanía.....	3	141	38	3	119	38	360	2.610	880	3.200	1.280
		TOTAL.....	2.672	43.855	24.937	43.855	28.304	24.937	729.000	746.640	240.480	2.547.360	2.244.330
336		— en botellas.....	46	402	286	46	402	286	2.000	11.880	5.060	44.220	31.460
337		Vinos espumosos.....	2	22	93	2	22	93	800	800	800	8.800	13.200
338		Mistelas blancas.....	882	2.063	4.355	882	2.063	4.355	24.210	24.210	39.690	92.835	196.020
339		— tintas.....	1.993	1.316	4.839	1.993	1.316	4.839	28.840	28.840	79.960	52.640	193.550
340	228	Vinagre.....	37	228	247	37	228	247	4.140	2.310	1.110	6.840	7.410
341	229	Algarrobos ó garrofas.....	1.200	8.720	4.455	1.200	8.720	4.455	844	582	2.844	1.017	535
342	230	Alpiste.....	88.995	539.012	602.531	88.995	539.012	602.531	8.847	27.431	32.038	194.044	216.911
343	231	Paja y otros forrajes.....	528.318	6.319.577	3.537.219	528.318	6.319.577	3.537.219	52.750	76.097	36.982	444.456	247.605
344	232	Salvado.....	232.119	4.597.774	1.026.230	232.119	4.597.774	1.026.230	39.784	19.911	211.048	597.710	133.416
345		Tortas de linaza.....	333.022	882.739	393.026	333.022	882.739	393.026	50.043	50.043	30.175	131.911	59.044
346		Conservas de hortalizas y legumbres.....	332.339	1.231.537	2.179.704	332.339	1.231.537	2.179.704	321.858	321.858	332.339	1.231.537	2.179.704
347		— de frutas de todas clases.....	74.790	978.889	444.158	74.790	978.889	444.158	115.293	967.528	74.790	933.839	444.158
348		Sardinias en conserva.....	1.271.874	2.560.763	5.318.424	1.271.874	2.560.763	5.318.424	2.116.805	423.293	378.107	5.827.607	1.434.209
349	233	Las demás conservas de pescados y mariscos.....	211.882	3.330.062	848.120	211.882	3.330.062	848.120	37.505	39.572	7.478	144.358	75.010
350	234	Conservas animales no expresadas.....	8.739	73.179	37.805	8.739	73.179	37.805	83.958	77.115	103.470	347.716	497.735
351	235	Embutidos.....	29.563	99.348	139.353	29.563	99.348	139.353	6.312	2.172	5.112	27.294	21.801
352	236	Chocolate.....	734	9.108	74.299	734	9.108	74.299	16.555	13.635	36.292	152.349	185.746
353	237	Dulces.....	14.517	60.940	75.354	14.517	60.940	75.354	1.694	1.474	10.323	67.301	82.839
354	238	Huevos.....	1.340	9.335	61.183	1.340	9.335	61.183	11.624	12.912	12.190	74.224	58.097
355	239	Pasta para sopa.....	19.864	114.191	89.380	19.864	114.191	89.380	2.319	7.302	9.641	44.147	2.632
356	240	Pan.....	1.855	27.544	7.523	1.855	27.544	7.523	819	1.312	387	564	1.557
357	241	Galleta común.....	900	819	3.620	900	819	3.620	6.118	6.118	1.504	26.650	11.750
358	242	— fina.....	1.252	19.711	8.575	1.252	19.711	8.575	2.318	1.108	2.989	12.702	12.849
359	243	Queso.....	1.993	10.120	8.557	1.993	10.120	8.557	542	1.137	132	2.206	1.750
360		Miel de abejas.....	165	2.729	2.188	165	2.729	2.188					
361		Melazas.....											
		TOTAL DE LA CLASE.....	19.128.068	20.147.027	25.537.719	19.128.068	20.147.027	25.537.719	118.707.920	118.707.920	118.707.920	141.626.087	141.626.087
362		Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar.....	211	1.288	11.381	211	1.288	11.381	1.976	14.900	1.371	8.371	74.844
363		Dichas, labradas en peñes.....	171	1.269	373	171	1.269	373	22.000	14.900	8.550	63.450	18.650
364		Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma.....	949	7.864	5.576	949	7.864	5.576	31.680	42.140	18.980	157.280	20.250
365	244	Abanicos.....	30.750	154.486	144.246	30.750	154.486	144.246	241.155	293.049	276.750	1.890.374	1.278.214
366	245	Alpargatas.....	2.431	608	5.259	2.431	608	5.259	5.604	1.404	29.172	7.296	63.108
367		Botones, excepto los de oro y plata.....	202	3.897	3.636	202	3.897	3.636	19.760	28.336	11.312	208.232	203.616
368	246	Cerillas fosfóricas.....	335	95	185	335	95	185	34	170	52	333	333
369	247	Hijuela para pescar.....	19	4.251	1.908	19	4.251	1.908	3.336	18.180	32.418	51.012	22.896
370		Cartuchos con proyectil ó bala.....	278	3.191	10.840	278	3.191	10.840	16.434	8.790	32.418	57.438	195.120
371		Goma elástica, labrada en hules y planchas.....	913	3	7.209	913	3	7.209	578	3	3	3	7.209
372		— en otras formas.....	3	37.998	45.731	3	37.998	45.731	75.904	77.048	55.384	303.984	365.848
373		Hules y encerados para suelos.....	9.631	17.811	47.495	9.631	17.811	47.495	90.670	80.055	69.720	388.380	237.475
374	248	Juegos y juguetes.....	18.134	100	16	18.134	100	16	16	16	1.500	240	240
375	249	Naipes.....	25.223	12.856	84.420	25.223	12.856	84.420	88.280	44.992	29.498	417.762	295.469
376	250	Paraguas y sombrillas.....	2.381	562	12.432	2.381	562	12.432	14.286	3.376	1.578	22.860	74.592
377	251	Sombreros de fieltro.....	20.015	270	37.642	20.015	270	37.642	810	60.045	18.788	63.318	112.926
378	252	— de otras clases.....	205	3	1.972	205	3	1.972	1.230	18	84	1.722	11.832
379		Lámparas y arañas de todas clases.....	17	14	112	17	14	112	1.230	112	1.112	2.056	3.952
380		Objetos de escritorio.....	255	1.672	1.484	255	1.672	1.484	1.275	8.360	800	11.940	7.640
381		Pinturas al óleo.....	139	160	1.528	139	160	1.528					
382		Artículos no expresados.....											
383		TOTAL DE LA CLASE.....	631.698	691.023	555.752	631.698	691.023	555.752	2.774.955	2.774.955	2.774.955	3.171.280	3.105.734

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	459	408.060	93.848	472	417.337	97.323	453	401.270	93.000
Nacionales	327	329.931	255.379	287	267.339	197.015	299	339.179	229.375
Extranjeros	74	3.352	3.878	62	2.995	3.354	49	3.353	2.399
De vela	49	9.732	12.055	38	9.763	10.843	48	12.249	13.735
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	151	138.616	>	178	154.117	>	185	168.627	>
Nacionales	346	497.652	>	407	562.785	>	318	568.248	>
Extranjeros	173	4.238	>	162	2.025	>	175	2.633	>
De vela	58	7.577	>	52	7.342	>	55	9.319	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>1.637</b>	<b>1.399.158</b>	<b>365.160</b>	<b>1.658</b>	<b>1.423.706</b>	<b>308.535</b>	<b>1.612</b>	<b>1.504.878</b>	<b>343.518</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRASCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	2.388	2.057.923	576.403	2.239	2.030.890	510.709	2.187	1.972.959	486.822
Nacionales	1.618	1.641.316	1.276.932	1.509	1.558.449	1.088.598	1.538	1.647.111	1.063.986
Extranjeros	378	17.716	18.110	323	16.376	13.345	285	17.022	13.021
De vela	250	48.772	56.479	261	49.611	54.313	240	53.134	57.941
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	803	781.806	>	822	785.672	>	831	893.433	>
Nacionales	2.060	2.601.939	>	2.097	2.800.006	>	1.897	2.935.234	>
Extranjeros	514	17.021	>	547	6.738	>	714	8.219	>
De vela	164	30.234	>	161	33.777	>	171	36.854	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>8.175</b>	<b>7.166.727</b>	<b>1.927.924</b>	<b>7.959</b>	<b>7.281.519</b>	<b>1.666.995</b>	<b>7.893</b>	<b>7.614.036</b>	<b>1.621.770</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	519	511.492	315.127	484	477.636	264.797	541	544.233	250.823
Nacionales	648	754.164	857.330	630	728.768	794.896	607	684.786	742.304
Extranjeros	74	4.049	3.575	104	4.991	3.061	92	4.398	2.553
De vela	84	22.726	34.041	76	11.798	16.107	80	11.339	17.901
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	86	50.015	>	89	68.136	>	68	45.063	>
Nacionales	65	146.864	>	54	140.768	>	63	194.323	>
Extranjeros	11	1.105	>	8	421	>	5	759	>
De vela	13	2.464	>	12	1.689	>	6	1.340	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>1.500</b>	<b>1.492.879</b>	<b>1.210.073</b>	<b>1.457</b>	<b>1.434.207</b>	<b>1.078.861</b>	<b>1.462</b>	<b>1.487.189</b>	<b>1.013.581</b>

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRASCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	2.510	2.509.860	1.477.569	2.541	2.545.219	1.265.582	2.515	2.489.106	1.119.697
Nacionales	3.699	3.950.140	4.572.066	3.714	4.172.162	4.736.302	3.342	3.920.153	3.704.934
Extranjeros	334	17.790	12.742	338	18.830	12.559	374	17.902	10.072
De vela	240	55.208	79.602	223	53.422	67.698	260	60.329	86.958
Nacionales									
Extranjeros									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	361	264.258	>	421	323.411	>	335	285.246	>
Nacionales	300	573.288	>	256	635.862	>	237	794.353	>
Extranjeros	64	5.467	>	76	6.302	>	21	2.739	>
De vela	67	13.817	>	78	15.161	>	58	14.517	>
Nacionales									
Extranjeros									
<b>TOTALES</b>	<b>7.575</b>	<b>7.389.828</b>	<b>6.141.979</b>	<b>7.647</b>	<b>7.770.369</b>	<b>6.082.142</b>	<b>7.222</b>	<b>7.584.345</b>	<b>4.921.661</b>

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Abril de 1908.....	697.347
<b>Importado en Mayo de 1908:</b>	
De los Estados Unidos.....	>
<b>TOTAL</b> .....	<b>697.347</b>
Bajas en Mayo de 1908.....	26.060
Existencias para Junio de 1908.....	671.287
<b>Derechos pagados:</b>	<b>Pesetas. Cts.</b>
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1908.....	14.490'17
En Mayo de 1908.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRASCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>14.490'17</b>

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1908.....	538.200
<b>Exportado en Mayo de 1908:</b>	
Para Cuba.....	119.600
Para Puerto Rico.....	11.500
Introducido en el depósito de comercio.....	>
<b>Total salido en Mayo de 1908.....</b>	<b>131.100</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRASCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>669.300</b>
<b>Derechos devueltos:</b>	<b>Pesetas. Cts.</b>
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1908.....	>
En Mayo de 1908.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRASCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>&gt;</b>



**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Abril de 1908.....	827
Importadas en Mayo de 1908.....	>
Existencias para Junio de 1908.....	827
<b>Derechos pagados:</b>	
Desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1908.....	359 99
En Mayo de 1908.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>359'99</b>

**EXPORTACION DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

**CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS**

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO**

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Derechos de importación.....	14.176.986	10.909.458	11.198.705	67.329.760	59.222.712	57.634.503
— de exportación.....	365.743	393.941	342.743	1.951.657	2.082.384	1.681.533
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	2.199.756	1.670.003	1.250.445	9.891.753	9.213.152	6.703.543
Derechos menores.....	93.823	117.249	106.870	468.407	523.320	406.981
— sanitarios.....	12.084	12.023	11.753	61.751	60.562	55.545
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	4.106	68.050	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>16.848.392</b>	<b>13.102.674</b>	<b>12.990.516</b>	<b>79.707.434</b>	<b>71.170.180</b>	<b>66.482.105</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	58.791.665	60.041.665	64.333.330
Diferencia de más.....	5.090.059	1.094.341	123.850	20.915.769	11.128.515	2.148.775
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Aguardiente.....	251	5.334	2.613	2.081	7.628	7.608
Azúcar.....	2.666	3.867	4.968	14.637	14.956	15.658
Bacalao.....	458.781	368.337	576.767	3.818.486	3.805.773	4.441.584
Cacao.....	405.172	571.316	542.187	2.932.950	2.541.566	2.132.792
Café.....	2.311.002	1.598.037	1.795.883	9.528.906	8.060.314	8.458.179
Harina de trigo.....	132.577	501	29	1.377.374	3.262	254
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.827.982	794.191	1.071.913	5.615.121	3.388.403	4.165.604
Trigo.....	3.823.346	1.009.089	721.842	17.809.649	5.718.714	2.985.316
Los demás cereales.....	592.888	118.414	76.900	2.431.094	3.512.487	614.457
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.464.665</b>	<b>4.469.086</b>	<b>4.793.042</b>	<b>43.530.298</b>	<b>27.053.103</b>	<b>22.821.452</b>
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>14.176.986</i>	<i>10.909.458</i>	<i>11.198.705</i>	<i>67.329.760</i>	<i>59.222.712</i>	<i>57.634.503</i>
Corresponde á los demás artículos.....	4.712.321	6.440.372	6.405.663	23.799.462	32.169.609	34.813.051

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.893.618	2.773.339	2.276.921	10.895.663	10.761.200	12.611.252
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.169.553	1.287.642	1.199.669	6.636.668	6.789.349	6.178.775
— sobre la achicoria.....	23.835	21.767	27.973	127.240	125.199	151.231
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	234.934	83.595	159.093	1.394.350	372.225	620.190
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>3.321.940</i>	<i>4.166.253</i>	<i>3.663.656</i>	<i>19.053.921</i>	<i>18.047.973</i>	<i>19.561.448</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>16.848.392</i>	<i>13.102.674</i>	<i>12.990.516</i>	<i>79.707.434</i>	<i>71.170.180</i>	<i>66.482.105</i>
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>20.170.332</b>	<b>17.268.927</b>	<b>16.654.172</b>	<b>98.761.355</b>	<b>89.218.153</b>	<b>86.043.553</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	73.458.330	77.646.665	86.333.330
Diferencia de más.....	5.478.666	1.739.594	>	25.303.025	11.571.488	>
— de menos.....	>	>	612.494	>	>	289.777

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1906, 1907 y 1908.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	8.753.986	7.976.774	8.486.267	41.876.022	40.211.471	43.272.775
II.....	5.156.447	4.905.678	5.138.724	23.411.636	21.222.718	25.262.645
III.....	6.494.018	10.706.367	9.796.182	35.809.530	49.106.943	47.899.795
IV.....	9.024.951	14.007.187	11.070.250	57.542.888	72.094.936	74.062.839
V.....	2.616.375	1.469.594	1.822.527	11.361.251	12.920.852	9.279.901
VI.....	1.861.662	1.279.543	1.726.363	9.247.512	7.553.167	10.039.244
VII.....	1.739.943	1.534.816	1.710.753	9.580.139	8.741.989	11.828.395
VIII.....	1.264.036	1.336.647	1.281.120	5.687.708	5.799.753	5.949.884
IX.....	3.656.693	3.168.174	2.590.855	14.889.268	16.344.740	18.586.361
X.....	8.497.419	6.853.564	8.543.395	32.490.436	34.295.205	36.199.172
XI.....	7.604.053	7.793.014	8.246.998	39.097.190	35.035.885	47.649.077
XII.....	23.594.912	11.482.054	10.663.845	125.480.034	73.005.675	59.679.435
XIII.....	1.489.961	1.468.677	1.788.083	7.207.492	6.931.518	8.432.579
Especiales.....	10.800	21.600	21.600	159.450	496.000	86.400
— Oro en pasta y moneda.....	283.450	32.600	274.560	2.338.865	1.509.124	1.545.424
— Plata en idem id.....	607.070	2.807.387	1.337.593	4.336.961	8.207.165	6.366.197
— Los demás.....	191.273	96.125	66.359	956.365	818.329	544.586
Sacos envases.— Disposición 5.ª.....						
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>82.847.049</b>	<b>76.939.804</b>	<b>74.565.474</b>	<b>421.472.747</b>	<b>394.295.470</b>	<b>406.684.709</b>

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	15.591.937	15.236.115	13.153.823	78.758.216	83.051.503	70.787.480
II.....	14.137.107	13.935.941	12.955.724	63.917.505	69.348.569	63.211.913
III.....	3.217.240	3.845.394	3.272.953	15.335.494	16.191.532	13.322.393
IV.....	3.471.649	3.907.382	4.176.091	18.924.492	15.746.603	18.635.748
V.....	239.823	261.800	182.457	1.195.052	1.068.677	1.051.030
VI.....	964.589	831.156	437.985	4.370.683	4.907.379	2.089.123
VII.....	474.862	319.357	533.857	2.649.574	2.279.572	2.530.440
VIII.....	846.272	866.635	752.791	4.370.638	4.420.374	4.291.908
IX.....	5.156.841	4.725.914	5.558.151	24.962.840	24.464.433	47.904.252
X.....	4.595.016	3.747.021	3.782.299	25.882.770	19.953.673	19.239.089
XI.....	287.564	588.794	197.346	1.395.592	1.633.035	1.301.715
XII.....	19.128.068	20.147.027	25.537.719	118.707.920	118.270.010	141.626.087
XIII.....	621.698	691.023	555.752	2.774.955	3.171.280	3.105.734
Oro en pasta y moneda.....	>	>	23.360	128.320	19.520	3.177.280
Plata en ídem id.....	340.838	22.573	1.979.090	2.869.107	1.161.383	6.922.130
TOTALES PESETAS PLATA.....	69.083.504	68.926.132	73.099.403	367.243.153	366.690.578	399.199.320

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1908.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1893.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.293.665	83.615	1.377.280	199.664	>	>	199.664	1.177.616

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.024.744	290.788	1.315.532	289.168	>	289.168	1.026.364

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	488.832	488.832	488.832	>	488.832	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.465.339	442.870	>	>	1.908.209	730.593	>	>	>	730.593	1.177.616
Españoles.....	718.093	>	1.254.151	>	1.972.244	945.880	>	>	>	945.880	1.026.364
Mezclados.....	>	>	>	1.676.473	1.676.473	>	1.676.473	>	>	1.676.473	>
	2.183.432	442.870	1.254.151	1.676.473	5.556.926	1.676.473	1.676.473	>	>	3.352.946	2.203.980

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE MAYO DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Primeras materias.....	34.646.896	40.975.594	38.064.740	172.019.010	203.724.660	206.711.055
Artículos fabricados.....	24.310.991	24.427.953	25.540.729	121.475.388	115.560.011	138.662.395
Sustancias alimenticias.....	23.594.912	11.482.054	10.663.845	125.480.034	73.005.675	59.679.435
	82.552.799	76.885.601	74.269.314	418.974.432	392.290.346	405.052.885
Oro en pasta y moneda.....	10.800	21.600	21.600	159.450	496.000	86.400
Plata en ídem id.....	283.450	32.600	274.560	2.338.865	1.509.124	1.545.424
TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....	82.847.049	76.939.801	74.565.474	421.472.747	394.295.470	406.684.709
EXPORTACION						
Primeras materias.....	31.910.851	31.923.480	27.296.470	147.162.887	158.782.223	135.530.261
Artículos fabricados.....	17.703.747	16.833.052	18.262.764	98.374.924	88.457.442	111.943.562
Sustancias alimenticias.....	19.128.068	20.147.027	25.537.719	118.707.920	118.270.010	141.626.087
	68.742.666	68.903.559	71.096.953	364.245.731	365.509.675	389.099.910
Oro en pasta y moneda.....	>	>	23.360	128.320	19.520	3.177.280
Plata en ídem id.....	340.833	22.573	1.979.090	2.869.107	1.161.383	6.922.130
TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....	69.083.504	68.926.132	73.099.403	367.243.153	366.690.578	399.199.320

(\*) Las partidas señaladas con una P formar el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1908 se ha señalado el día 30 del actual, á las once de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección, según la división dispuesta en la referida Real orden, del templo parroquial de Santoña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, cuyo importe es de 4.312,47 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y Real decreto de 13 de Agosto de 1876, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto ante la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, la Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y rubricado, ajustándose en su redacción al modelo adjunto, acompañando con las mismas el documento que acredite haber depositado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de 218 pesetas en calidad de depósito provisional.

Santander 10 de Julio de 1908.—† El Obispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal número ....., que exhibe y recoge, enterado del anuncio, Memoria, presupuesto, estado de mediciones, cuadro de precios, planos y pliegos de condiciones que han de regir para verificarse las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santoña, se comprometo á ejecutar las construcciones correspondientes á la primera sección por la cantidad de ..... pesetas, con estricta sujeción á las condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto. (Fecha y firma del proponente.)

En vista de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero de 1908 se ha señalado el día 30 del actual, á las once de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección, según división nueva dispuesta en referida Real orden, del templo parroquial de Lamadrid, bajo el tipo de presupuesto de contrata, cuyo importe es de 5.272 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y Real decreto de 13 de Agosto de 1876, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto ante la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, la Memoria, planos, presupuesto, cuadro de precios, estado de mediciones y pliegos de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, bajo sobre cerrado y rubricado, ajustándose en su redacción al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite haber depositado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de 264 pesetas en calidad de depósito provisional.

Santander 10 de Julio de 1908.—† El Obispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal número ....., que exhibe y recoge, enterado del anuncio, Memoria, cuadro de precios y pliegos de condiciones que han de regir para verificarse las obras de reparación de la iglesia parroquial de Lamadrid, se comprometo á ejecutar las construcciones correspondientes á la primera sección de la nueva división, ordenada por Real orden de 24 de Enero de 1908, por la cantidad de ..... pesetas, con estricta sujeción á las condiciones y demás documentos que constituyen el proyecto. (Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones admitirán ó mejorarán el tipo fijado en el anuncio, y la cantidad en que se compromete á ejecutar las obras se pondrá en letra y pesetas, desechándose las que no reúnan estas condiciones. S—3497.

### Pirotecnia militar de Sevilla.

D. Julio Fernández y Fernández, Coronel de Artillería y Director del citado establecimiento.

Hago saber que debiendo celebrarse subasta pública en esta Fábrica para la enajenación de los artículos siguientes:

Latón en recortaduras y piezas inútiles, 70.000 kilogramos.

Hierro dulce en planchas de calderas, 10.000 ídem.

Hierro dulce en piezas sueltas, 500 ídem.

Hierro fundido en diversas piezas de máquinas, 18.000 ídem.

El acto tendrá lugar en esta Pirotecnia el día 20 del próximo mes de Agosto, á las trece horas treinta minutos, con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que, así como los artículos que se enajenan, se hallarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días laborables, dentro de las horas hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el en que se celebre la subasta; debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., calle ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. ...., pliego de condiciones y de precios límites correspondientes para la venta en subasta pública de varios artículos existentes en esta Pirotecnia, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á adquirir (tal artículo) por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 24 de Julio de 1908.—Julio Fernández.

S—3496

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila).

El día 31 del próximo mes de Agosto, á las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por un período de tiempo de veinte años, bajo la presidencia del que suscribe ó de quien le sustituya, y con sujeción al siguiente

*Pliego de condiciones que forma este Ayuntamiento, bajo el cual se saca á pública subasta el alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, por un período de veinte años, á saber:*

1.ª El contrato del alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, durará veinte años, á contar desde el día en que empiece á lucir dicho alumbrado, lo que se hará constar en el mismo día en acta que se levantará al efecto.

2.ª Desde el día en que se apruebe la subasta del suministro de dicho alumbrado público hasta la terminación del contrato, el concesionario tendrá privilegio exclusivo para dicho alumbrado, y, por tanto, el Ayuntamiento y su Junta municipal, durante el citado plazo, no podrán autorizar á ninguna Sociedad, Empresa particular ó individuo alguno para que coloque cables, alambres, tuberías ó cualquiera otro artefacto en la vía pública con objeto de producir alumbrado público ó particular de ningún sistema que sea, no siendo estableciendo la línea subterránea.

3.ª El alumbrado público reunirá buenas condiciones y la intensidad luminica, con arreglo al presente pliego de condiciones, bajo la responsabilidad del contratista.

4.ª El alumbrado público objeto de la licitación comprenderá 70 lámparas de 10 bujías y 7 más de 16 bujías, distribuidas en la forma que designe una Comisión del Ayuntamiento, y colocadas en los puntos que la misma señale.

5.ª Los brazos y reflectores de la vía pública, dentro de la población, son de cuenta del Municipio, quedando á favor del mismo una vez terminado el contrato, y la colocación, conservación, lámparas y todo el material necesario de cuenta del contratista.

6.ª El Ayuntamiento abonará al concesionario ó contratista por este servicio del alumbrado público por fluido eléctrico la cantidad anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, en moneda corriente, sin descuento de ningún género por razón de la contribución de utilidades, siendo de cuenta del contratista los demás recargos ó impuestos que graven el contrato y la contribución industrial, excepto aquellos que en las leyes ó disposiciones que se establezcan afecten directamente á los consumidores.

7.ª El Ayuntamiento se obliga á consignar sin interrupción en sus presupuestos la cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el concesionario por el suministro del alumbrado público, y en el caso de que, por satisfacer otras atenciones peyorativas ó por escasez de recursos, no pudiera el Ayuntamiento pagar con puntualidad lo estipulado, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª Los precios para los alumbrados extraordinarios con motivo de iluminaciones, fiestas y funciones que acuerde la Corporación municipal, serán convenidos entre ésta y el contratista con la necesaria antelación.

9.ª Los aparatos que se faciliten por el contratista para el servicio del alumbrado eléctrico han de reunir buenas condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz.

10. El contratista construirá é instalará á su costa y convenientemente la fábrica que ha de producir el alumbrado eléctrico de que se trata, haciendo la canalización aérea ó subterránea y disponiendo en la forma más acertada la colocación de lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

La canalización será aérea ó subterránea, á libre elección del contratista, en los puntos convenientes.

11. Todos los gastos de instalación, conservación y renovación del material y maquinaria serán de cuenta del contratista.

12. Los cables de alta tensión, si llegaran á emplearse, estarán provistos de todos los modernos medios de protección en aquellos sitios que puedan ofrecer peligro al vecindario ó transeúntes.

Los conductores aéreos se colocarán á una altura que no baje de 4 metros, cuidándose de ponerlos fuera del alcance de las personas que no estén al cuidado de su conservación y servicio.

Y á fin evitar contactos, la distancia entre los conductores aéreos no podrá ser menor de 30 centímetros, y entre los soportes, los que se estime convenientes para el mejor servicio del alumbrado público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura pública, reintegro del expediente, derechos de subasta, anuncios en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* y todos cuantos se originen con motivo de la subasta.

14. Se autoriza al contratista en lo que alcanzan las atribuciones del Ayuntamiento para colocar en la vía pública y edificios municipales el tendido de cables, postes, palomillas, soportes, aisladores, conmutadores y demás útiles necesarios en los sitios que convenga para la mejor distribución de la red eléctrica.

15. El Ayuntamiento se obliga á no imponer gravamen ni arbitrio alguno por cualquier concepto que sea sobre el alumbrado público ó particular ni sobre sus maquinarias, material, postes, palomillas y demás utensilios que se coloquen en la vía pública para el servicio del alumbrado.

16. El alumbrado público se encenderá siempre media hora después de la puesta del sol y lucirá hasta un cuarto de hora después de amanecer, quedando facultado el contratista para rebajar la corriente eléctrica en un 20 por 100 de su intensidad desde las doce de la noche en adelante, excepto en los días 2 y 3 de Febrero, domingo, lunes y martes de Carnaval, Pascua de Resurrección, 1.ª de Noviembre, 24 y 25 de Diciembre de cada año de los que comprende este contrato, en los cuales se conservará íntegra la intensidad de la luz toda la noche.

No obstante, desde el 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada uno de los años que dure este contrato, si no tuviera caudal de agua suficiente, sólo se obligará al contratista á dar luz por espacio de tres horas, y si el agua fuera escasa, por dos horas y media solamente, si no fuera posible mayor tiempo.

Si el agua le permitiera, dará luz todo el tiempo que sea posible durante las horas á que está obligado.

17. El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago del precio estipulado, y en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, de conformidad con lo que establece la condición 7.ª del presente pliego de condiciones, entendiéndose que la adjudicación del contrato se hace, como queda dicho, á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedir alteración de precio ni indemnización de perjuicios al Ayuntamiento.

18. El contratista se hará cargo, bajo inventario, de todo el material del alumbrado público por el sistema de petróleo que existe actualmente, cuya propiedad continuará siendo del Municipio.

19. El alumbrado de petróleo sustituirá al eléctrico únicamente cuando éste no pueda funcionar, bien por fuerza mayor ú otro accidente causado en la instalación, ó bien por la completa interrupción de la corriente sin causa conocida, siendo de cuenta del contratista los gastos del alumbrado supletorio.

20. La sustitución del alumbrado de petróleo no podrá durar más tiempo que el que sea indispensable para reparar los desperfectos que ocasionen la interrupción de luz, ó mientras no cese la causa que impida producirlo.

21. A la terminación de este contrato, el rematante devolverá al Municipio el material que para el alumbrado de petróleo haya recibido del Ayuntamiento.

22. El contratista, en el caso de que promoviese alguna cuestión por la interpretación ó incumplimiento del contrato, así como para todos los efectos del mismo, renunciará su domicilio, sometiéndose á los Tribunales y Autoridades del orden que corresponda á la Corporación contratante.

23. Si el concesionario ó contratista transfiriere los derechos y obligaciones que adquiere por virtud de este contrato á favor de una tercera persona, individual ó colectiva, quedarán subsistentes para con la última tales obligaciones y derechos, y sujeto el transferente á la evicción y saneamiento.

24. Los agentes del Municipio vigilarán cuidadosamente la línea de red eléctrica que se halle dentro de la población y aparatos para petróleo, prestando el Ayuntamiento al contratista su protección oficial para obtener la indemnización de daños y perjuicios que se causen por un tercero, en cuanto quepa dentro de sus atribuciones, é impondrá además multas á los contraventores por las faltas leves que cometan.

25. El Ayuntamiento no responde de los daños y perjuicios que se ocasionen en la instalación y sus accesorios, pudiendo el concesionario perseguir á quien los causare, y sólo indemnizará el Ayuntamiento al contratista de las lámparas que se destruyan y desperfectos que se causen en el material establecido para las luces dentro de los edificios municipales, siendo de cuenta del contratista la conservación del alumbrado y reparación del material.

26. Al cumplimiento del contrato quedan sujetas las mensualidades vencidas y no satisfechas y los bienes del contratista y de su fiador, y el Ayuntamiento contratante responde con todos sus ingresos de fondos municipales al pago de estas obligaciones.

27. El concesionario se sujetará para los efectos de este contrato á las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908.

Asimismo se obliga el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de emplearse con motivo de la subasta á que se refiere este pliego de condiciones, con arreglo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando los requisitos que se fijan en dicho Real decreto y en el caso undécimo del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación y construcción de la fábrica que ha de producir el fluido eléctrico dentro de los setenta días siguientes á la notificación de la aprobación de la subasta, obligándose á terminarla, y en condiciones de cumplimentar el servicio, en el término de ocho meses, á contar desde la indicada notificación. Si por causas imprevistas ó de fuerza mayor no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo marcado, el Ayuntamiento prorrogará por seis meses más el plazo señalado, á petición del contratista.

29. Podrá el Ayuntamiento pedir la rescisión del contrato:

1.ª Por no dar principio el rematante á las obras ó no tenerlas terminadas en los plazos señalados en la condición 28 del presente pliego.

2.ª Por ocurrir durante los seis primeros meses que funcione el alumbrado quince ó más faltas graves en un mes, entendiéndose por tales interrupciones de luz en la mitad de las lámparas, y pasados los seis primeros meses, en el 40 por 100 de las luces.

3.ª El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones más esenciales de este pliego.

30. Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se insertará á continuación, en el día y hora designados para la subasta, en el papel correspondiente según la ley del Timbre, expresando en letra con toda claridad y sin enmiendas las cantidades y determinándose las demás circunstancias en que se ha de hacer el servicio, sin alterar en lo material el presente pliego de condiciones, y con las demás prescripciones que señala el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

31. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente por los licitadores en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando á las proposiciones la carta de pago que así lo acredite y la cédula personal del licitador.

El rematante á quien se adjudique la subasta aumentará el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se le adjudique la subasta como fianza á responder del contrato, la que se le devolverá á los treinta días de la inauguración oficial del alumbrado; presentando además un fiador, á satisfacción del Ayuntamiento, que se obligue con el rematante al cumplimiento del contrato.

A los demás se les devolverá la fianza que tengan puesta para tomar parte en la subasta una vez terminada ésta.

32. Los postores que no concurren personalmente á la subasta podrán hacerlo por medio de persona autorizada en forma con poder, que bastanteará el Letrado D. Benito Martín Bermúdez, designado al efecto.

33. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento del precio en que se adjudique la subasta, ni indemnizaciones por este contrato; entendiéndose que se hace á riesgo y ventura, á menos que el Ayuntamiento reclamara aumento de luces, en cuyo caso se aumentará proporcionalmente el importe del contrato.

34. Se considerará como más ventajosa la proposición del que reduzca el precio anual señalado en la condición 6.ª ó aumentando el número de luces ó lámparas de modo que mejore las condiciones estipuladas.

35. No se admitirá proposición alguna que aumente el precio señalado en la condición 6.ª ó altere ó modifique el presente pliego de condiciones.

36. El contratista queda obligado á suministrar la luz



eléctrica por seis meses más de lo que se estipula en la condición 1.ª si el Ayuntamiento, al celebrar nueva subasta, no tuviese postor ó la declarase desierta, percibiendo el contratista la parte proporcional del tiempo que suministre la luz después de transcurrido el plazo por que se hace el contrato; y á razón de lo que le correspondiera por el tipo que se adjudique, la que sirve de base al presente pliego.

37. No podrán tomar parte en la subasta los individuos expresados en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cual formará parte integrante del presente pliego de condiciones, y los casos no previstos en el mismo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en dicha Instrucción.

Y bajo las expresadas condiciones, tendrá lugar la subasta el día y hora que oportunamente acuerde el Ayuntamiento, previos los anuncios correspondientes y durante el plazo que señala la repetida Instrucción.

El presente pliego de condiciones ha sido discutido y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Mombeltrán 5 de Julio de 1908.—Nicanor Crespo.—Pío Alvarez.—Venancio López.—Julian Cuesta.—Jorge del Fresno.—Mariano Garrudo, Secretario.—Rubricado.

Aprobado por la Junta municipal de asociados en sesión de 12 de Julio de 1908.

Mombeltrán 20 de Julio de 1908.—El Alcalde, Nicanor Crespo.—El Secretario, Mariano Garrudo.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal de .... clase que acompaña, señalada con el núm. ...., enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente de subasta para el alumbrado público de Mombeltrán por medio de la electricidad, publicado en el *Boletín oficial* de Avila número ...., y en la *GACETA DE MADRID* del día ...., se comprometo á suministrar el fluido eléctrico y á prestar el servicio de que se trata, con sujeción á todas y á cada una de las condiciones que sirven de base á la subasta, por la cantidad de .... pesetas (en letra) anuales, y por el término de los veinte años, acompañando la carta de pago que acredita el depósito para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) S—3490

**Alcaldía constitucional de Villalba de los Barros.**

D. Sebastián García Guerrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente, se saca á subasta el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, y cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde ó quien lo represente, acompañado de un Concejal de este Ayuntamiento y Secretario del mismo, cuyo contrato se verifica por veinte años, y por la cantidad en cada uno de ellos de 3.354 pesetas, y en la forma y con arreglo al art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Que dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidos en papel de la clase 11.ª, acompañados, por separado, de la cédula personal y resguardo que justifique haber ingresado en la Depositaria de este Municipio el depósito provisional del 5 por 100, importante 167 pesetas 70 céntimos, necesaria para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición, así como si no vienen éstas con las formalidades y requisitos que establece el citado art. 18 de referida Instrucción, teniendo que prestar fianza definitiva el rematante, hasta el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el servicio, la cual será en metálico ó valores públicos al tipo de cotización oficial.

Que el plazo en que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Los licitadores podrán hacerlo por sí ó por medio de otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa de los mismos por el Letrado de esta villa D. Sebastián García Guerrero, designado al efecto.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para esta subasta se hallará de manifiesto, todos los días hábiles durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Municipio.

Villalba de los Barros 24 de Julio de 1908.—El Alcalde, Sebastián García.—El Secretario, Pedro García.

**Modelo de proposición.**

D. F. T. D., vecino de ...., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día .... de .... de 1908) ó en la *GACETA DE MADRID* respectiva al día tal), y del pliego de condiciones para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta población, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad anual de .... pesetas (en letra y sin emiende).

(Fecha y firma.) S—3498

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ANDÚJAR**

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo de 60 pesetas, verificado al vecino de Porcuna José Marín Casado, cuyo hecho tuvo lugar el día 6 de Abril último, como á las ocho de la mañana, en la carretera de Lopera á Villa del Río, y sitio llamado Cañada de las Monjas, el cual fué sorprendido en el carro que guiaba por tres sujetos desconocidos, dos de ellos armados con pistola y el otro con una faca, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicho sumario.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referido metálico y captura de los autores del robo, y caso de ser habidos los pon-

drán á mi disposición y en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, así como el metálico, si fuere habido.

Dado en Andújar á 26 de Mayo de 1908.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

**Metálico sustraído.**

Trece monedas de 5 pesetas y un paquete de calderilla que contenía 5 pesetas. JO—4718

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por tentativa de robo, amenazas y lesiones al vecino de Villanueva de la Reina D. Pedro Blanco Medina, se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios sean posibles se averigüe el paradero de los de los individuos que al final se dirán, que se indican como autores de los hechos por que se procede, y conseguido, se lleve á cabo la detención de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 26 de Mayo de 1908.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

**Individuos de quien se trata.**

Rufo García Montoro, alias la Torda; Antonio Tolmo Mariscal, alias Valenciano; ambos vecinos de Jaén, y según datos, licenciados de presidio. JO—4719

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por viajar sin billete, contra Miguel Berenguer Madrid, cuyas demás circunstancias se indicarán, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que amplie su inquisitiva, según está acordado, para facilitar datos acerca de su nacimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura del indicho procesado, y siendo habido lo pongan en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 29 de Mayo de 1908.—Ramón Esteva.—Por su mandado, el actuario, Licenciado J. Pedro de Luna.

**Señas del procesado.**

Miguel Berenguer Madrid, natural y vecino de Granada, habitando Calderería, núm. 12, cochero, de diez y nueve años é hijo de José y María; sus señas: estatura regular, ojos melados, picado de viruelas y vista á media de su clase. JO—4874

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de 15 aves de corral, cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 30 de Abril, al sitio rancho de Reina, término de Villamartín, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas aves y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Mayo de 1908.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

**Señas.**

Tres gallinas negras.—Tres ídem blancas y negras.—Tres ídem oscuras.—Tres ídem rubias.—Una blanca, americana. Una ídem ceniza clara.—Un pollo de tres meses, pluma oscura, propiedad de José García Tamayo, vecino de Prado del Rey. JO—4720

**AVILÉS**

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Marcelino López Fernández, alias Mazorro, de treinta años, hijo de Antonio y Teresa, casado con Dolores García, natural de Villayón, partido de Luarca, vecino de Gijón, jornalero, sin instrucción, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada por la Audiencia de Oviedo en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Avilés á 18 de Mayo de 1908.—Perfecto Infanzón. El Secretario, Constantino S. Graiño. JO—4721

**BADAJOS**

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Barrientos Manzano, de sesenta y ocho años de edad, viudo, natural de Fuente de Cantos, vecino de Badajoz y Olivenza, jornalero, sin antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en su contra se sigue por hurto; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y sus agentes en cuya demarcación se encuentre procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Badajoz 25 de Mayo de 1908.—José María Salvá.—Manue Maqueda. JO—4722

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Estellé Domenech, natural de Vinaroz, hijo de Francisco y Manuela, de trece años de edad, domiciliado últimamente en la calle Marquet de Giguás, núm. 2, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una no-

tificación en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; apercibiendo de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Pablo Alegre. JO—4723

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María de la Cruz Expósito, hija de padres desconocidos natural de Madrid, de veintiocho años de edad, soltera, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle del Este, núm. 10, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que contra dicha María se sigue sobre robo frustrado; apercibiendo de que si no comparece de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar y de declararla rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1908.—Valentín de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ignacio Ferrer. JO—4877

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo á José Cabañas Molinillo y otra, contra José Caballol y otro, habitando dicho Caballol en la calle Moas ó Estruch, de una edad aproximada á la de diez y siete años, de estatura regular, siendo de los muchachos conocidos en esta localidad por *trincherares* y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Caballol, á quien se le ha decretado su prisión con auto de esta fecha en la causa de referencia, números 286 2.819 del corriente año.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—4724

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matilde Pérez Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, hija de José y Encarnación, natural de Palma de Mallorca, casada con Ramón Pelfort, costurera, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Nueva Dulce, núm. 2, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarla el auto de prisión contra la misma dictado en méritos del sumario que instruyo sobre corrupción de una menor; apercibiendo de que de no comparecer la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Matilde Pérez Rodríguez, poniéndola en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. JO—4878

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Francisco Fuste, conocido por José Silvestre Fuste, de veintitres años de edad, soltero, carretero, natural de Gandesa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Guardia, número 14, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de requerirle para el pago de la multa de 125 pesetas y caso de no satisfacerla sufra la prisión subsidiaria correspondiente que le fué impuesta por la Superioridad en 3 de Agosto de 1900, en méritos de causa que se le siguió sobre hurto; apercibiendo de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Francisco Fuste, conocido por José Silvestre Fuste, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4879

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa ó denuncia de Vicente Casabó Cruañas contra José Roses Gisbert, natural de Badalona, que habitó últimamente en la ronda de San Pablo, 6, primero, primera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Roses Gisbert, á quien se le ha declarado su prisión con auto de esta fecha en la causa de referencia, números 289 y 2.822 del corriente año.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—4880

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Carlos Mostany Cepillo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad en documento privado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mariano Rouquier Boyer, que ha residido en esta ciudad, calle de Margarit, núm. 43, piso principal, puerta primera, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Fusellas Serra, hijo de Gaspar y de Lucia, natural de Figueras (Gerona), de cincuenta y cuatro años, casado con Emilia Ferré, corredor de comercio, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafas, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Pelagré Artés, hijo de Miguel y de Dolores, natural de esta ciudad, de treinta y tres años, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

tés, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad. Barcelona 27 de Mayo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—4831

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital. Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robos, núm. 56 de 1908, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Adrián Martínez Martínez, alias el Torero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paso de San Juan, con el objeto de responder a los cargos que le resultan y practicarle otras diligencias; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Enrique Prat Pina, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Boltaña. Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos por D. Pedro Pérez Mur y D. Antonio Dueso Soláns, vecinos de Serveto y Plan, respectivamente, en nombre y representación de sus respectivas esposas Doña Manuela y Doña María Ferrer Pérez, representados por el Procurador D. Francisco Lovilla Callán, solicitando se declare herederos ab intestato de los bienes relictos por D. Ramón Ferrer Pérez, vecino que fué de San Juan, a sus hermanas consanguíneas las mencionadas Doña Manuela y Doña María y a su hermano uterino D. Joaquín Gobás Pérez; en cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acorda-

do anunciarlo así por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y fijarán en los estrados de este Juzgado y en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de San Juan, llamando a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a deducirlo en forma legal dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID. Dado en Boltaña a 20 de Julio de 1908.—Juan Echevarría. Ante mí, Tomás Salmero. X—1298

Juzgados municipales.

CAMPANET

D. Miguel Mateu Simonet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Campanet, provincia de Baleares. Certifico que en los autos juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Antonio Gelabert Beltrán, en concepto de Apoderado de D. Martín Rotger Marcé, contra D. José Morell Martorell sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Campanet, a 14 de Julio de 1908, D. Joaquín Porto y Casjusari, Juez municipal, y D. Pedro Ballester Ferragut y D. Bartolomé Mestre y Pericas, adjuntos componentes del Tribunal municipal de la misma villa: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre pago de cantidad, instadas por D. Antonio Gelabert Beltrán, en concepto de Apoderado de D. Martín Rotger Marcé, contra D. José Morell y Martorell, el primero vecino de Buger, y el último en ignorado paradero: Resultando, etc.: Considerando, etc.: Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. José Morell Martorell al pago, dentro de tercero día, a D. Antonio Gelabert Beltrán, en el concepto que usa, de las 409 pesetas 78 céntimos que le reclama; al abono del 5 por 100 anual de dicha suma desde el día del acto de protesta hasta que se realice el pago, y ratificamos el embargo preventivo acordado en este expediente por auto de 16 de Junio último, imponiéndole además todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Porto.—Pedro Ballester.—Bartolomé Mestre.

Publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado, hallándose constituido en la audiencia pública de este día, de que certifico. Campanet 14 de Julio de 1908.—Mateu, Secretario.»

Otrosí. Certifico que en otros autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del mismo actor y contra el mismo demandado sobre pago también de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: «En la villa de Campanet, a 17 de Julio de 1908, D. Joaquín Porto y Casjusari, Juez municipal, y D. Pedro Ballester Ferragut y D. Bartolomé Mestre Pericas, adjuntos componentes del Tribunal municipal de la misma villa: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal sobre pago de cantidad, instadas por D. Antonio Gelabert Beltrán en concepto de apoderado de D. Martín Rotger Marcé, contra D. José Morell Martorell, el primero vecino de Buger y el último en ignorado paradero: Resultando, etc.: Considerando, etc.: Fallamos que debemos condenar y condenamos al D. José Morell y Martorell al pago, dentro de tercero día a D. Antonio Gelabert Beltrán, en el concepto que usa, de las 439 pesetas que le reclama; al abono del 5 por 100 anual de dicha suma desde el día del acto del protesto hasta que se realice el pago; y ratificamos el embargo preventivo acordado en este expediente por auto de 15 del actual, imponiéndole además todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Porto.—Pedro Ballester.—Bartolomé Mestre.

Publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado, hallándose constituido en la audiencia pública de este día, de que certifico. Campanet a 17 de Julio de 1908.—Mateu, Secretario.» Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. José Morell y Martorell, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Campanet 20 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquín Porto.—Miguel Mateu, Secretario. X—1299

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1908:

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima de aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem máxima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8 TELÉFONO 75. MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS. Pontajes, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

Santos Pantaleón, Hermolao y Hermócratas, mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1/2.—(Función a beneficio del coro).—Las bribonas.—Caza de almas.—Sección doble.—El día de Reyes y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 4.—La fiesta del Carmen.—El maldito dinero.—Campanero y sacristán.—Carceleras.—La fiesta del Carmen.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontajes, 8.—Teléfono, 75.